

## SOLILOQUIOS TRIBUTARIOS

### *Un legado del Conde de Romanones*

Se dice de D. Álvaro de Figueroa y Torres, Conde de Romanones (1863-1950), que, además de su ya célebre "¡qué tropa!", se le atribuye otra frase que hizo época, ésta más enfrasada en el ámbito de la división de poderes (cabe recordar que, entre otros cargos, fue tanto Presidente del Senado como del Gobierno, así que se le supone un profundo conocimiento de la materia), que no es otra que su "Ustedes hagan la ley, que yo haré el reglamento". Es obvio que esas nueve palabras resumen a la perfección esa tensión nunca del todo resuelta entre las grandes líneas maestras señaladas por la Ley, y el desarrollo de la letra pequeña a través del necesario reglamento, siendo así que no son pocas las ocasiones en las que, al redactar éste, el Ejecutivo incurre en lo que se ha venido a llamar "exceso reglamentario", es decir, el superar las líneas rojas marcadas por

el texto legal emanado del Legislativo al que aquél debe pleitesía.

Ejemplos de esa praxis hay muchos, y el último -al menos en materia tributaria- de hace apenas unas semanas pues el pasado 16/10 una sentencia del Tribunal Supremo (TS) declaró ilegal un inciso incluido en el Reglamento del IRPF en lo relativo al conocido como régimen de "impatriados" (trabajadores desplazados a territorio español, o más coloquialmente conocido como la "normativa Beckham"). En esencia, como apunta el propio TS, lo que se le ofrece a estos contribuyentes es que -a su conveniencia, y bajo el cumplimiento de ciertos requisitos- tengan la opción de tributar por el IRPF o, alternativamente, por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes. La cuestión es que el Reglamento del IRPF introdujo un requisito (que "el contribuyente no obtenga rentas que se calificarían como obtenidas mediante un establecimiento permanente

situado en territorio español") que el TS, de un modo taxativo, califica como que es "indudable que la excepción a la opción previamente concedida y contenida en el Reglamento (...) no tenía cobertura en el texto del Real Decreto Legislativo" mediante el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley del IRPF, siendo así que concluye declarando la ilegalidad de ese inciso.

Al hilo de este asunto, y por asociación de ideas, dos aportaciones adicionales de creciente interés: i) en una también reciente sentencia (ésta de la Audiencia Nacional, del pasado 11/7) se declara que el incumplimiento del plazo para el ejercicio de la opción por el régimen de "impatriados" no puede ser un obstáculo insalvable para el efectivo disfrute del derecho dado que la Ley que lo regula no incluía entre sus requisitos ninguno de índole temporal (atención a este asunto pues, lejos de ser anecdótico, abunda en el "agujero negro" del artículo 119.3 LGT); y

ii) ya se están produciendo casos en los que la discrepancia de la AEAT con el régimen de "impatriados" elegido por algunos contribuyentes, está topándose con el debate de que, ante la impugnación de éstos de la actuación de aquella (y su consiguiente suspensión), durante la sustanciación de los sucesivos recursos, ¿cómo han de auto-liquidar esos contribuyentes su renta, como residentes o como no residentes?. Aflo- ra así, aquí otra vez, el tan vidrioso como inagotable asunto de la suspensión de los efectos extrarrecudatorios de las liquidaciones tributarias. Suma y sigue ...

**JAVIER GÓMEZ TABOADA**  
Abogado tributarista  
y miembro de la AEDAF

